



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad

DECRETO FORAL 57/2020, de 16 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases y convocatoria de subvenciones para el apoyo a la contratación y mantenimiento del empleo como consecuencia de la crisis generada por la pandemia del COVID-19.

I

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el pasado mes de enero que la situación en relación con el coronavirus COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional. La situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades sanitarias. Finalmente, el pasado 11 de marzo, la OMS declaró la enfermedad como pandemia.

En el ámbito de la Unión Europea, los Jefes de Estado y de Gobierno celebraron el 10 de marzo un Consejo Europeo extraordinario con el fin de analizar la situación en los Estados Miembros y reiterar la necesidad de un enfoque europeo común, adoptando las medidas necesarias y actuando con rapidez. En este sentido, el Consejo Europeo identificó cuatro prioridades, entre las que se encuentran la adopción de medidas para hacer frente a las consecuencias socioeconómicas.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Las consecuencias derivadas del COVID-19 y el Estado de Alarma acordado ha obligado a la Diputación Foral de Bizkaia a adaptar y modificar la planificación previa prevista en el Plan Anual Normativo para el año 2020, al objeto de dar una respuesta inmediata a la situación de desaceleración económica que se ha producido.

La Diputación Foral de Bizkaia ha estimado que ante la situación generada por la crisis de salud pública provocada por el COVID-19, concurren circunstancias extraordinarias que no se podrían prever con anterioridad y que justifican la necesidad de acordar la tramitación de un conjunto de programas subvencionales, así como, en su caso la adopción de otro tipo de medidas, todas ellas de manera urgente por considerarse que la tramitación urgente de los mismos puede paliar, en cierta medida, las consecuencias negativas provocadas por la citada situación en el ámbito de la economía de Bizkaia.

En este sentido, en base al artículo 16 Tramitación urgente de iniciativas normativas del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia de 21 de abril de 2020, ha acordado la tramitación urgente de los procedimientos de elaboración y aprobación de las disposiciones normativas que tengan por objeto la concesión de ayudas y la activación de medidas que contribuyan a aliviar las consecuencias negativas provocadas por el Covid-19 en el ámbito de la economía de Bizkaia. Dicha declaración de urgencia conlleva que la tramitación de las correspondientes disposiciones de carácter general se lleven a cabo sin necesidad de realizar los trámites de participación ciudadana, es decir, sin los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública.

En este contexto, la Diputación Foral de Bizkaia ha diseñado un plan urgente de reactivación económica tras la crisis del coronavirus denominado Bizkaia aurrera!

Bizkaia aurrera! es un plan de choque, de estímulo, para reemprender la marcha tras el parón obligado del estado de alarma. Es un plan que contempla medidas urgentes, y entre ellas, un plan especial de empleo para ayudar a mantener los puestos de trabajo



e incentivar la contratación de personas desempleadas. El presente proyecto de Decreto foral que promueve el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad es por tanto, la materialización en parte de dicho plan especial de empleo, ya que tiene como finalidad destinar 3.466.470,59 euros mediante concesión de subvenciones para el mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras con contratos temporales en las microempresas de Bizkaia y el apoyo a la contratación de las personas desempleadas de Bizkaia que hayan perdido su empleo con posterioridad al estado de alarma o que habiendo estado afectas por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) finalmente hayan perdido su empleo.

Por consiguiente, se concluye que la elaboración y aprobación del presente proyecto de Decreto foral se realiza mediante la tramitación de urgencia al amparo del referido Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia de 21 de abril de 2020 y conforme a lo establecido en el artículo 16.1.c del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, que prevé la tramitación urgente de procedimientos de elaboración y aprobación de Decretos Forales cuando concurren circunstancias extraordinarias que no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente del Decreto, no siendo preciso realizar los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública.

II

Las ayudas se otorgarán por el procedimiento de libre concurrencia.

III

Conforme al Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 6/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, este departamento tiene como misión la generación e impulso de políticas públicas favorecedoras de la igualdad, la solidaridad, la cohesión social y el empleo en la sociedad de Bizkaia, mediante la prestación de servicios a aquellos ciudadanos y ciudadanas que, a causa de su situación personal, social o familiar, tengan dificultades para desarrollar una vida digna y plena, centrando el foco de su atención en el colectivo de mujeres víctimas de maltrato, en el de las personas en riesgo o situación de exclusión social, el impulso y la promoción del empleo y las competencias laborales de la ciudadanía, así como en la promoción del desarrollo humano sostenible, diseñando políticas de género, de gestión de la diversidad y de cooperación y desarrollo.

IV

Este programa de subvenciones no está incluido en el segundo Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad para el período 2020-2023, aprobado mediante Orden Foral 9457/2019, de 15 de noviembre, de la Diputada Foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, dado que se trata de una medida de carácter excepcional consecuencia de la crisis provocada por la pandemia COVID19.

V

El Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad tiene como objetivo la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el Territorio Histórico de Bizkaia así como el impulso de la política Foral de igualdad.

Por ello, las actuaciones contempladas en el marco del presente Decreto Foral deberán incorporar la perspectiva de género en sus desarrollos y coincidir con las líneas estratégicas del departamento en materia de Igualdad: transversalidad, empoderamiento y cambio de valores, conciliación y corresponsabilidad como compromiso en la erradicación de la violencia machista.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en



función del género prevista en la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

VI

El presente Decreto Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Tal y como establece el artículo 14 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, se han emitido los siguientes informes:

1. Informe jurídico del departamento promotor.
2. Informe de evaluación de impacto de género.
3. Informe de control económico.
4. Informe legalidad.

VII

En relación con la competencia del órgano para la aprobación de la disposición, a tenor de los artículos 17.1.4 y 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, esta corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia.

En su virtud, a iniciativa de la Diputada Foral del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión del día 16 de junio de 2020.

DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para el apoyo a la contratación y mantenimiento del empleo como consecuencia de la crisis generada por la pandemia del COVID19.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Única.— Consignación presupuestaria

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse con arreglo al presente Decreto Foral, se efectuarán con cargo a las siguientes partidas y dotaciones presupuestarias, sin perjuicio de que las mismas puedan ser modificadas de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

Título I sección 1.^a

- Partida: 0904/G/241116/44300 2020/0026.
 - Año 2020: 1.900.000,00 euros.
- Partida: 0904/G/241116/44900 2020/0026.
 - Año 2020: 50.000,00 euros.
- Partida: 0904/G/241116/45100 2020/0026.
 - Año 2020: 50.000,00 euros.

**Título I sección 2.^a**

- Partida: 0904/G/241116/44300 2020/0026.
- Gasto plurianual: 1.308.823,53 euros.
- Importe y distribución por ejercicios:
 - Año 2020: 900.000,00 euros.
 - Año 2021: 408.823,53 euros.
- Partida: 0904/G/241116/44900 2020/0026.
- Gasto plurianual: 78.823,53 euros.
- Importe y distribución por ejercicios:
 - Año 2020: 50.000,00 euros.
 - Año 2021: 28.823,53 euros.
- Partida: 0904/G/241116/45100 2020/0026.
- Gasto plurianual: 78.823,53 euros.
- Importe y distribución por ejercicios:
 - Año 2020: 50.000,00 euros.
 - Año 2021: 28.823,53 euros.

2. El importe total de las ayudas que se concedan tendrá como límite máximo estimativo la cantidad de 3.466.470,59 euros, y se podrá modificar conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto Foral 34/2010 en relación con los límites de las cuantías máximas.

Asimismo, la distribución entre los créditos presupuestarios tiene carácter estimativo, por lo que en función de las solicitudes presentadas y dada la distinta naturaleza de las posibles personas y entidades beneficiarias, las citadas consignaciones establecidas en este Decreto Foral podrán redistribuirse mediante Orden Foral entre las distintas líneas y partidas señaladas en este Decreto Foral, sin superar el límite global fijado.

Si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin que sea obligatorio modificar el presente Decreto.

3. En aplicación de lo establecido en el artículo 41.2 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el reglamento de subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, los créditos presupuestarios podrán ser modificados antes de que se finalice el plazo de presentación de solicitudes, mediante Decreto Foral aprobado en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas previstas debiéndose, en su caso, ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Igualmente, al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, la cuantía total de las diferentes dotaciones presupuestarias podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 1.000.000,00 euros, bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones de crédito, generaciones o incorporaciones de crédito, o bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas, quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano competente para ello.



DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— *Habilitación para el desarrollo normativo*

Se habilita a la Diputada Foral del departamento Foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para completar o desarrollar el presente Decreto Foral.

Disposición Final Segunda.— *Vigencia*

Tendrá vigencia durante los años 2020 y 2021.

Disposición Final Tercera.— *Entrada en vigor*

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 16 junio de 2020.

La diputada foral de Empleo,
Inclusión Social e Igualdad,
TERESA LAESPADA MARTÍNEZ

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ



**BASES Y CONVOCATORIA REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES
PARA EL APOYO A LA CONTRATACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EMPLEO
COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS GENERADA
POR LA PANDEMIA DEL COVID-19**

TÍTULO I

APOYO A LA CONTRATACIÓN Y AL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

SECCIÓN 1ª

PROGRAMA MANTEN

MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. — Objeto.

Es objeto de la presente sección establecer y regular las ayudas que el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia podrá conceder para apoyar el mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras con contratos temporales en las microempresas de Bizkaia.

Artículo 2. — Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en el presente Título I sección 1.ª las empresas de Bizkaia, cualquiera que sea su forma jurídica, los empresarios y empresarias individuales y profesionales, las comunidades de bienes y sociedades civiles, así como las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, del Territorio Histórico de Bizkaia.

2. Las entidades beneficiarias, deberán cumplir además, las siguientes condiciones:

- a) Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia. Asimismo, el centro de trabajo, radicará también en dicho territorio.
- b) Tener una plantilla de hasta 10 personas.
- c) No hallarse participada directa o indirectamente en más de un 25% por empresas que no reúnan los requisitos anteriores.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- e) Para ser beneficiarias, las entidades no pueden verse afectadas por ninguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

3. Quedan excluidas de la condición de entidad beneficiaria, los organismos autónomos y las sociedades públicas y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro dependientes o vinculadas a cualquier ámbito de la administración local, Foral, autonómica o central, las empresas de trabajo temporal, así como cualesquiera otras entidades privadas dependientes o vinculadas a las anteriores.

4. Únicamente procederá la modificación de entidad beneficiaria de subvención, en los supuestos de subrogación en los que la empresa beneficiaria se extinga, se fusione o se transforme, o en los supuestos en que legalmente así se disponga.

En todo caso, la nueva empresa deberá de cumplir los requisitos previstos en este artículo 2.

Dicha modificación habrá de ser comunicada y solicitada al Servicio de Empleo antes de los dos meses del inicio del plazo de justificación del contrato subvencionado que se trate, y ser aprobada por Orden Foral de la Diputada Foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad.

Si la comunicación y solicitud no se hiciera en dicho plazo o la nueva empresa no cumpliera los requisitos previstos en este artículo, se iniciará un procedimiento de incumplimiento previsto en el artículo 25 y siguientes.

**Artículo 3.— Acciones subvencionables y requisitos**

1. Serán subvencionables las prórrogas o las ampliaciones de contratos por un periodo mínimo de 6 meses, así como las transformaciones de contratos temporales en indefinidos de las personas trabajadoras con contrato temporal, formalizadas por las entidades beneficiarias contempladas en el artículo 2, entre el 14 de marzo y el 31 de octubre de 2020.

2. Quedan excluidas las prórrogas o ampliaciones de contratos en los que no figure la duración mínima de seis meses.

En cuanto a los contratos fijos discontinuos, serán subvencionables si en la conversión del contrato queda reflejada una duración mínima de 6 meses durante un período de un año.

3. Requisitos de los contratos:

- a) Serán subvencionables las prórrogas o las ampliaciones por un mínimo de 6 meses de contratos temporales cuya finalización estaba prevista entre el 14 de marzo y el 31 de octubre de 2020.
- b) Serán, así mismo, subvencionables las conversiones de contratos temporales en indefinidos, de las personas trabajadoras con contrato temporal, formalizadas entre el 14 de marzo y el 31 de octubre de 2020.
- c) La persona trabajadora no debe haber estado contratada por la entidad solicitante durante un plazo superior a 18 meses en un periodo de 24 meses, previos a la prórroga, ampliación o conversión.

No será de aplicación para el caso de los contratos formativos, de relevo e interinidad, los contratos temporales celebrados en el marco de programas públicos de empleo-formación, así como los contratos temporales que sean utilizados por empresas de inserción debidamente registradas y el objeto de dichos contratos sea considerado como parte esencial de un itinerario de inserción personalizado

- d) Las prórrogas, ampliaciones o transformaciones de los contratos deberán mantener, al menos, las mismas condiciones en términos de salario y jornada que tenía el contrato temporal precedente.
- e) Las prórrogas, ampliaciones o transformaciones de los contratos deberán ser a jornada completa o a jornada parcial, siempre que esta represente un mínimo del 50% de la jornada habitual establecida, desde la fecha inicio contrato y durante toda su vigencia.
- f) Las personas contratadas deberán prestar sus servicios en centros de trabajo radicados en el Territorio Histórico de Bizkaia. A su vez, deberán ser residentes en Bizkaia. Ambos requisitos deberán cumplirse durante toda la vigencia del contrato.

Artículo 4.— Cuantía de las ayudas

1. La cuantía de la subvención a otorgar en el caso de prórrogas o las ampliaciones por un mínimo de 6 meses de contratos temporales ascenderá a 2.500 euros si la persona trabajadora es un hombre menor de 45 años y 3.000 euros si la persona trabajadora es una mujer, o un hombre de 45 o más años.

2. La cuantía de la subvención a otorgar en el caso de transformaciones de contratos temporales a indefinidos ascenderá a 3.500 euros.

3. La cuantía de la subvención a otorgar a cada entidad beneficiaria, en esta sección, no podrá rebasar el límite de 9.000 euros.

4. Las entidades beneficiarias de las ayudas, quedan obligadas a mantener la estabilidad de la persona trabajadora, durante el periodo de 6 meses subvencionado.

Si se produjera en dicho plazo la extinción del contrato o la persona fuera trasladada a otro centro radicado fuera del Territorio Histórico de Bizkaia se procederá a la minoración y, en su caso, al reintegro de la ayuda, en la proporción que resulte de descontar al período exigido los meses durante los cuales se mantuvo el contrato.

**Artículo 5.— Procedimiento de concesión**

Las subvenciones reguladas en este título I sección 1.^a se concederán en régimen de libre concurrencia, previsto en el artículo 20 de la Norma Foral 5/2005.

Se entiende, a los efectos del presente Decreto Foral, como libre concurrencia el procedimiento mediante el cual se distribuyen los fondos según se reciban las peticiones, atendiendo al orden prioritario de registro de entrada de la solicitud en el Registro de la Diputación Foral de Bizkaia, y siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 6.— Pago y justificación de la subvención

1. La ayuda otorgada se pagará en el momento de la concesión de la ayuda.
2. La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de la relación nominal de trabajadores referida a la persona trabajadora contratada del mes primero al sexto desde que se inició la prórroga, ampliación o conversión del contrato temporal.
3. La presentación de la justificación se realizará vía telemática en el plazo máximo de dos meses a partir la finalización del periodo subvencionado, es decir, 6 meses.

En el supuesto de que la documentación relativa a la justificación no se presentara en dicho plazo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 25 y siguientes.

4. Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y demás de derecho público y, en su caso, frente a la Seguridad Social.

Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que la entidad beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se iniciará el procedimiento de incumplimiento establecido en los artículos 25 y siguientes con el apercibimiento de que perderá el derecho al cobro del importe de la ayuda otorgada de que se trate y con el resultado de reajuste de la cantidad otorgada.

SECCIÓN 2^a**PROGRAMA KONTRATA****APOYO A LA CONTRATACIÓN****Artículo 7.— Objeto**

Es objeto del presente título I sección 2.^a establecer y regular las ayudas que el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia podrá conceder para apoyar la promoción de la empleabilidad mediante contratos de trabajo de, al menos, 6 meses de duración, formalizados con personas que han quedado en situación de desempleo con posterioridad al 14 de marzo de 2020,

Artículo 8.— Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en el presente Título I sección 2.^a las empresas de Bizkaia, cualquiera que sea su forma jurídica, los empresarios y empresarias individuales y profesionales, las comunidades de bienes y sociedades civiles, así como las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, del Territorio Histórico de Bizkaia.
2. Las entidades beneficiarias, deberán cumplir además, las siguientes condiciones:
 - a) Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia. Asimismo, el centro de trabajo, radicará también en dicho territorio.
 - b) Tener una plantilla inferior a 100 personas.
 - c) No hallarse participada directa o indirectamente en más de un 25% por empresas que no reúnan los requisitos anteriores.



- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- e) Para ser beneficiarias, las entidades no pueden verse afectadas por ninguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

3. Quedan excluidas de la condición de entidad beneficiaria, los organismos autónomos y las sociedades públicas y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro dependientes o vinculadas a cualquier ámbito de la administración local, Foral, autonómica o central, las empresas de trabajo temporal, así como cualesquiera otras entidades privadas dependientes o vinculadas a las anteriores.

4. Únicamente procederá la modificación de entidad beneficiaria de subvención, en los supuestos de subrogación en los que la empresa beneficiaria se extinga, se fusione o se transforme, o en los supuestos en que legalmente así se disponga.

En todo caso, la nueva empresa deberá de cumplir los requisitos previstos en este artículo 8.

Dicha modificación habrá de ser comunicada y solicitada al Servicio de Empleo antes de los dos meses del inicio del plazo de justificación del contrato subvencionado que se trate, y ser aprobada por Orden Foral de la Diputada Foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad.

Si la comunicación y solicitud no se hiciera en dicho plazo o la nueva empresa no cumpliera los requisitos previstos en este artículo, se iniciará un procedimiento de incumplimiento previsto en el artículo 25 y siguientes.

Artículo 9.— Límite máximo de ayuda

La cuantía de la subvención a otorgar a cada entidad beneficiaria por el conjunto de actuaciones subvencionables, en esta sección, no podrá rebasar el límite de 30.000 euros, ni superar un máximo de 10 contrataciones.

Artículo 10.— Acciones subvencionables y requisitos

1. Serán subvencionables los contratos de trabajo de, al menos, 6 meses de duración formalizados con personas de Bizkaia que han quedado en situación de desempleo con posterioridad al 14 de marzo de 2020.

2. Quedan excluidos los contratos en los que no figure la duración mínima de seis meses.

En cuanto a los contratos fijos discontinuos, serán subvencionables si en el contrato queda reflejada una duración mínima de 6 meses durante un período de un año.

3. No podrán realizarse dos solicitudes de subvención con la misma persona trabajadora por dos contratos distintos. No se subvencionarán dos contratos de seis meses con la misma persona trabajadora, ni uno de seis y otro de doce meses.

4. Requisitos de los contratos:

- a) Se subvencionarán los contratos de, al menos, 6 meses formalizados entre el 16 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2021, bajo cualquier modalidad de contratación.
- b) Los contratos deberán ser a jornada completa o a jornada parcial, siempre que esta represente un mínimo del 50 % de la jornada habitual establecida, desde la fecha inicio contrato y durante toda su vigencia.
- c) Las personas contratadas deberán prestar sus servicios en centros de trabajo radicados en el Territorio Histórico de Bizkaia. A su vez, deberán ser residentes en Bizkaia. Ambos requisitos deberán cumplirse durante toda la vigencia del contrato.
- d) Las personas trabajadoras contratadas mediante contratos contemplados en este título han de acreditar la situación de desempleo a partir del 14 de marzo de 2020 y hasta el inicio del contrato.



- e) Todas las personas trabajadoras contratadas han de estar inscritas en un servicio público de ámbito autonómico o estatal como desempleadas a partir del 14 de marzo de 2020 y hasta a la fecha del contrato.
- f) Será obligatorio que la formalización del contrato y el alta de la persona contratada en el régimen correspondiente de Seguridad Social sean previos a la presentación de la solicitud.
- g) En todo caso, los contratos que se realicen deberán ajustarse a la normativa laboral vigente existente en el momento de la formalización del contrato.
- h) No serán subvencionables aquellos contratos cuyo salario bruto anual equivalente sea inferior a 8.000 euros, si la jornada del contrato es parcial, y representa un mínimo del 50% de la jornada completa habitual establecida, e inferior a 14.000 euros para contratos a jornada completa.
Dicha limitación para jornadas parciales superiores al 50% será proporcional al salario bruto dentro de los límites establecidos anteriormente.
- i) A la fecha de realización del contrato han de cumplirse los requisitos previstos en este artículo.

Artículo 11. — Cuantía de las ayudas

1. La cuantía de la subvención a otorgar en el caso de contratos temporales de, al menos de 6 meses de duración, ascenderá a 2.500 euros si la persona trabajadora es un hombre menor de 45 años y 3.000 euros si la persona trabajadora es una mujer, o un hombre de 45 o más años.

2. La cuantía de la subvención a otorgar en el caso de contratos indefinidos, ascenderá a 3.500 euros.

Artículo 12. — Procedimiento de concesión

Las subvenciones reguladas en este título I sección 2.^a se concederán en régimen de libre concurrencia, previsto en el artículo 20 de la Norma Foral 5/2005.

Se entiende, a los efectos del presente Decreto Foral, como libre concurrencia el procedimiento mediante el cual se distribuyen los fondos según se reciban las peticiones, atendiendo al orden prioritario de registro de entrada de la solicitud en el Registro de la Diputación Foral de Bizkaia, y siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 13. — Pago y justificación de la subvención

1. La ayuda otorgada se pagará del siguiente modo:

- a) Hasta el 85 % de la cantidad otorgada en el momento de concesión de la ayuda.
- b) El porcentaje restante se abonará en el año 2021 tras la previa presentación de la relación nominal de trabajadores referida a la persona trabajadora contratada del mes primero al sexto desde que se inició el contrato.

2. La presentación de la justificación se realizará vía telemática en el plazo máximo de dos meses contados desde la fecha de finalización del periodo de 6 meses de los contratos subvencionados.

En el supuesto de que la documentación relativa a la justificación no se presentara en dicho plazo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 25 y siguientes.

3. Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y demás de derecho público y, en su caso, frente a la Seguridad Social.

Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que la entidad beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se iniciará el procedimiento de incumplimiento establecido en los artículos 25 y siguientes con el apercibimiento de que perderá el derecho al cobro del importe de la ayuda otorgada de que se trate y con el resultado de reajuste de la cantidad otorgada.

**Artículo 14.— Baja y sustitución**

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas, quedan obligadas a mantener la estabilidad de la persona trabajadora, durante el periodo de 6 meses.

Si se produjera en dicho plazo la extinción del contrato o la persona fuera trasladada a otro centro radicado fuera del Territorio Histórico de Bizkaia se procederá a la minoración y, en su caso, al reintegro de la ayuda, en la proporción que resulte de descontar al período exigido los meses durante los cuales se mantuvo el contrato.

No se procederá de este modo en el supuesto de que la persona trabajadora afectada fuera sustituida, mediante la contratación simultánea o dentro de los dos meses siguientes al que se produjo la baja del contrato subvencionado, por una nueva persona trabajadora, en las mismas condiciones (de contrato, salario, jornada y duración) que reunía la persona anteriormente contratada.

2. La comunicación deberá efectuarse al Servicio de Empleo del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad en un plazo máximo de 2 meses desde que se produjo la baja.

Si dicha comunicación se produjera posteriormente, la entidad beneficiaria perderá el derecho al cobro de las cantidades otorgadas mediante este Decreto Foral. Esta contratación no dará lugar, en ningún caso, a una nueva ayuda de las previstas en el presente título.

3. Se admitirá una única sustitución de la baja del contrato subvencionado, y siempre que dicha baja se haya producido con anterioridad al transcurso de 3 meses desde el inicio del contrato subvencionado.

Si se produjere la baja una vez transcurridos los 3 primeros meses desde el inicio del contrato subvencionado, no se admitirá la sustitución del contrato y será de aplicación lo previsto en el artículo 25 y siguientes.

Todo contrato subvencionado cuya baja se produjera con anterioridad a la fecha de notificación de la subvención otorgada, producirá la pérdida de la subvención.

4. Junto con la comunicación de la sustitución de la persona trabajadora subvencionada se habrá de aportar la siguiente documentación:

- a) Documento baja en Seguridad Social de la persona sustituida.
- b) Alta en Seguridad Social de la persona sustituta.
- c) Nómina del mes de contratación de la persona sustituta.
- d) Comunicación del contrato de trabajo de la persona sustituta al servicio público de empleo (con la huella, fecha e identificador).
- e) Certificado de empadronamiento de la persona sustituta.
- f) Informe de la vida laboral de la persona sustituta, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social a fecha posterior al inicio contrato.
- g) «Informe de períodos de inscripción y de situación laboral» de la persona sustituta, expedido por Lanbide.

En el caso de que comunicada la sustitución, dicha documentación no fuera aportada se iniciará el procedimiento de incumplimiento previsto en el artículo 25 y siguientes.

5. Una vez recibida la documentación aportada, y aceptada la baja y la sustitución mediante Orden Foral, para proceder a la justificación se deberán aportar los documentos exigidos en el artículo 13 referidos al contrato de la persona sustituta por la totalidad del contrato, es decir, se deberán aportar las nóminas del mes primero al sexto desde el inicio del contrato además de las pagas extra devengadas durante el período de duración del contrato subvencionado, y la relación nominal de los trabajadores del mes primero al sexto desde el inicio del contrato referido al trabajador contratado sustituto.



6. No se exigirá el reintegro ni la contratación simultánea en los siguientes casos previstos en el Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

- a) Traslados o desplazamientos motivados por las causas contempladas en el artículo 40, siempre que no se produzca la extinción del contrato de trabajo.
- b) Despido colectivo según lo previsto en el artículo 51.

7. En el caso de que la persona contratada se acogiera a una licencia por maternidad o paternidad se aceptará la sustitución de dicha persona por otra contratada durante el tiempo que permanezca en situación de licencia.

8. En el caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda cesara su actividad, perderá el derecho al cobro de la subvención que se le hubiere otorgado a partir de ese momento.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 15.— Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. Quienes deseen acogerse a estas ayudas, deberán presentar la correspondiente solicitud debidamente cumplimentada en todos sus términos y la documentación anexa detallada en el artículo 16, obligatoriamente por internet a través de la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, accediendo a la página web de la Diputación Foral de Bizkaia, www.bizkaia.eus apartado «Tramites», seleccionando Oficina virtual de Empleo, Inclusión Social e Igualdad.

2. Para utilizar la oficina virtual el sistema le requerirá firma electrónica (Izenpe, DNI electrónico, FEA, B@KQ, ...).

La tarjeta B@KQ podrá obtenerse en la Oficina de Registro y Atención Ciudadana (Diputación, 7, planta baja, Edificio de cristal de la Biblioteca Foral, trasera del Palacio de la Diputación, 48008 Bilbao. Acceso Metro Moyua, salida Diputación) o en la Oficina comarcal de atención ciudadana de Durango (Askatasun Etorbidea, 12. 48200-Durango), en la Oficina comarcal de atención ciudadana de Bermeo (Dolariaga Kalea 19. 48370 Bermeo), Oficina comarcal de Gernika (Plaza San Juan Ibarra, 5. 48300 Gernika-Lumo) o en cualquier centro KZgunea.

No obstante, si se dispone de una tarjeta BizkaiBai, se podrá hacer uso de ella para acceder a la oficina virtual.

3. Antes de acceder al formulario de solicitud, el sistema le solicitará los datos necesarios para la inscripción en el registro de entidades del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad. Dicha inscripción es obligatoria y previa a la solicitud de la subvención.

Cualquier modificación de los datos incluidos en dicho registro o acreditados mediante la solicitud, deberá ser comunicada al Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad mediante su oficina virtual.

4. Plazo de presentación de solicitudes: Para solicitar las subvenciones contempladas en el título I sección 1.ª el plazo se abrirá el día 18 de junio de 2020 a las 9:00 horas y se cerrará el día 13 de noviembre de 2020 a las 13:30 horas.

Para solicitar las subvenciones contempladas en el título I sección 2.ª el plazo se abrirá el día 18 de junio de 2020 a las 9:00 horas y se cerrará el día 15 de abril de 2021 a las 13:30 horas.

**Artículo 16.— Documentación preceptiva**

1. La solicitud deberá estar debidamente cumplimentada en todos sus extremos por la persona representante de la entidad solicitante de la subvención, junto con la documentación establecida en este artículo.

2. Únicamente habrá de presentarse ficha de domiciliación bancaria cuando la cuenta en la que se desee realizar el ingreso de la subvención sea nueva en sus relaciones con la Diputación Foral de Bizkaia.

En este caso el número de cuenta deberá coincidir con la señalada en la solicitud. La ficha de domiciliación bancaria deberá estar cumplimentada en todos sus extremos, con las firmas y sellos requeridos al efecto.

3. Quienes deseen presentarse a las ayudas contempladas en el título I sección 1.^a, además deberán aportar:

- a) Certificado de empadronamiento acreditativo de la residencia habitual en Bizkaia de la persona contratada.
- b) En el caso de que el contrato previo a la prórroga, ampliación o conversión a indefinido, fuese un contrato de obra sin fecha de finalización, se aportará la copia del anexo a dicho contrato donde se refleja la previsión de finalización, o, en el caso de que no se reflejara en dicho anexo, una declaración responsable por parte de la entidad solicitante en la que se indique la fecha de finalización y las razones por las que se ha previsto finalizar en dicha fecha.
- c) Comunicación de la prórroga, ampliación o conversión a indefinido, del contrato de trabajo temporal al servicio público de empleo (con la huella, fecha e identificador).
- d) «Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta» del periodo que comprende los doce meses anteriores al que ese produjo la prórroga, ampliación o conversión a indefinido, del contrato temporal, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social

4. Quienes deseen presentarse a las ayudas contempladas en el título I sección 2.^a, además deberán aportar:

- a) Certificado de empadronamiento acreditativo de la residencia habitual en Bizkaia de la persona contratada.
- b) Comunicación del contrato de trabajo al servicio público de empleo (con la huella, fecha e identificador).
- c) Copia del Informe de datos de cotización emitido por la Seguridad Social de la persona contratada, denominado documento IDC.
- d) Copia de la nómina correspondiente al mes en que se produjo el contrato.
- e) «Informe de períodos de inscripción y de situación laboral» expedido por Lanbide, de la persona contratada.
- f) «Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta» del periodo que comprende los doce meses anteriores a la fecha de inicio del contrato, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

5. El análisis y evaluación de las actuaciones subvencionadas se podrá realizar en cualquier momento desde el inicio de la acción y con posterioridad a su finalización, debiendo colaborar la entidad beneficiaria con el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad o con la entidad que este último designe, aportándole los datos y documentación que se le solicite, así como permitiendo recabar dichos datos directamente de las personas participantes en la acción.

Artículo 17.— Iniciación del procedimiento y tramitación

Recibidas las solicitudes de subvención, si estas no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación necesaria, o no se especificara suficientemente el objeto de la ayuda, se requerirá a la empresa o persona



solicitante para que, en el plazo de diez días desde la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos señalados en el artículo 16, con indicación de que si así no lo hiciera, se le podrá declarar desistido de su petición, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Artículo 18.— Adjudicación de subvenciones: condiciones y régimen

Las subvenciones y ayudas contempladas en el título I sección 1.^a y en el título I sección 2.^a se otorgarán según las condiciones establecidas en el presente Decreto Foral, mediante el procedimiento de libre concurrencia.

Artículo 19.— Otorgamiento y recursos

1. Las solicitudes de subvención presentadas serán resueltas mediante resolución expresa e individualizada de la persona titular del departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia.

En la Orden Foral por la que se resuelvan positivamente las solicitudes de subvención, podrán establecerse condiciones específicas a cada caso, que serán de obligado cumplimiento por parte de las entidades y empresas beneficiarias.

2. La notificación de las Ordenes Forales por la que se resuelva la convocatoria de las ayudas reguladas en el Decreto, se realizará mediante correo certificado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 40 a 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Notificada la Orden Foral de otorgamiento, mediante correo certificado, se dispondrá de un plazo de diez días para su aceptación, o renuncia, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada.

4. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes formuladas al amparo del presente Decreto Foral finalizará transcurridos seis meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

No obstante la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa en todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, esta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa, conforme los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015.

5. Las solicitudes de subvención serán tramitadas por el Servicio de Empleo, y resueltas por la Diputada Foral del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, a propuesta de la Dirección General del Empleo.

El órgano instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de entidad beneficiaria.

Artículo 20.— Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. Además de las obligaciones previstas en este Decreto Foral para las personas beneficiarias de las subvenciones, son obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas, las previstas en los artículos 12, 13, 31.5 y 41 de la Norma Foral 5/2005, siendo entre otras:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En consecuencia, si la entidad beneficiaria de la ayuda cesara en la actividad, por baja en actividad económica, perderá la condición de persona beneficiaria de subvención, y en consecuencia, el derecho al cobro de la cantidad pendiente de abono desde ese momento.

- b) Justificar ante la entidad concedente, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente, en su caso, y a las de control financiero que corresponden al De-



partamento de Hacienda y Finanzas, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

- d) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por los órganos de control económico y de fiscalización correspondientes, incluidos los del Fondo Social Europeo, durante el plazo al efecto establecido por la normativa aplicable. Documentación que deberá conservarse durante 6 años a partir del último asiento realizado en los libros de conformidad con el artículo 30 del Código de Comercio.
- g) Comunicar al Servicio de Empleo cualquier modificación que afecte a la razón social, a la forma jurídica, o a la variación de las personas socias, etc., de la entidad adjudicataria.
- h) La entidad beneficiaria garantizará la igualdad de mujeres y hombres en el trato, y en el acceso de los recursos objeto de la presente subvención.
Asimismo, todos los materiales, imágenes y documentación evitarán por completo cualquier imagen discriminatoria de la mujer, y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.
- i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social.

Tampoco podrá obtener la condición de beneficiaria quien no se halle al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social, por lo que perderá el derecho al cobro del importe de subvención a pagar, iniciándose el procedimiento de incumplimiento previsto en artículo 25 y siguientes del presente Decreto Foral.

2. En todo caso, no habrá de aportarse certificación del organismo correspondiente acreditativo de dichas circunstancias, ya que estas situaciones serán verificadas por el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 21.— Publicidad de las subvenciones concedidas

1. En cuanto a la publicidad de las subvenciones otorgadas al amparo de este Decreto Foral, mediante Orden Foral de la Diputada Foral del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, se ordenará la publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» del extracto de las subvenciones concedidas, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, así como el listado de las entidades adjudicatarias y cantidades concedidas, dentro del marco de la normativa vigente.

2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005, las entidades beneficiarias de esta subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de estas actuaciones, por lo que en todos los soportes tanto informáticos como de cualquier otro tipo en los que se publicite la acción



subvencionada se deberá indicar que la misma ha sido financiada por el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia.

Si se incumplieran las medidas de difusión previstas en el párrafo precedente, se requerirá a la persona beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con advertencia de que dicho incumplimiento producirá el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 27.

3. De conformidad con lo regulado en la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, la entidad beneficiaria estará obligada, en su caso, a cumplir las exigencias de publicidad activa contenidas en su Título II, siempre y cuando se encuentre en alguno de los supuestos mencionados en el artículo 2: entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública Foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

Artículo 22.— Concurrencia con otras subvenciones

1. La percepción de las subvenciones concedidas en virtud de las acciones contempladas en el título I sección 1.ª y sección 2.ª serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta un 80 % del coste total de la realización del contrato, prórroga, ampliación o conversión incluidos los costes de Seguridad Social, a excepción de la percepción de otra subvención por la misma acción en virtud de otro programa de la Diputación Foral de Bizkaia, en este último supuesto será incompatible.

2. En ningún caso el importe total de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Será obligación de las entidades beneficiarias comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

El incumplimiento de este deber de comunicación dará lugar a la correspondiente sanción de conformidad con la Norma Foral 5/2005.

Artículo 23.— Modificación de la subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entiendan cumplidos la finalidad y objeto de estas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, aplicándose los criterios y límites establecidos en este Decreto Foral.

Artículo 24.— Minoración de la subvención

Transcurridos los plazos establecidos para la justificación de la realización de las acciones subvencionadas, sin que se hubiera acreditado y justificado en su totalidad su ejecución en la forma prevista, siempre que se entiendan cumplidos la finalidad y objeto de las ayudas, se procederá al reajuste de la cuantía de la subvención en función de los costes efectivamente justificados, aplicándose el criterio de proporcionalidad así como los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

Artículo 25.— Incumplimiento

1. Se considerará que existe incumplimiento, cuando las entidades beneficiarias de las ayudas no cumplan las condiciones establecidas en el presente Decreto Foral, o en la resolución de otorgamiento, o las establecidas en la demás normativa de aplicación, así como en los supuestos determinados en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005.



2. Además el incumplimiento se podrá graduar del siguiente modo:
 - a) El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.
 - b) La falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, producirá el reintegro de la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.
 - c) Cuando se concede la subvención tomando como referencia un presupuesto de gasto, y sin embargo el gasto imputable justificado es inferior al presupuestado.

Artículo 26.— Procedimiento de modificaciones, minoraciones e incumplimientos

El procedimiento se tramitará por la unidad administrativa correspondiente, y será resuelto por la Diputada Foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, que declarará, en su caso, la obligación de las entidades beneficiarias de reintegrar en todo o en parte la cantidad concedida y percibida.

Asimismo, la Orden Foral de declaración de incumplimiento, podrá acordar, en su caso, la apertura de procedimiento sancionador.

Artículo 27.— Créditos a reintegrar

1. De conformidad con el artículo 80 del Decreto Foral 34/2010 de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones, el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. El acuerdo será notificado a la persona beneficiaria, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Todo reintegro, ya sea parcial o total de la subvención, como consecuencia de la modificación, minoración, de la declaración de incumplimiento de la subvención concedida, dará lugar a la obligación de abonar los intereses de demora que resulten de aplicación desde el pago de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

2. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Requerirá una comunicación previa escrita al Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, Servicio de Empleo, con indicación de la cuantía a reintegrar, el número de expediente así como la fecha y la firma de la persona representante de la entidad.

Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005 y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la entidad/persona beneficiaria.

La devolución de la subvención a instancia de la propia entidad/persona beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia.

Posteriormente el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia iniciará el procedimiento recaudatorio, abriéndose el periodo de pago voluntario.

Artículo 28.— Normativa general

1. Las subvenciones a que se refiere el presente Decreto Foral se registrarán por lo dispuesto en este, y en las Ordenes Forales de otorgamiento, así como por lo establecido en la Norma Foral 5/2005 y su reglamento de desarrollo aprobado por Decreto Foral 34/2010 de 23 de marzo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.



En lo no previsto en el presente Decreto Foral en cuanto a procedimiento administrativo, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, y cualquier otra disposición que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Las ayudas o subvenciones contempladas en el Decreto están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento C.E. número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 24/12/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado C.E. a las ayudas de MINIMIS y, en consecuencia, el incumplimiento de esa normativa podría significar responsabilidad penal, civil y administrativa para la entidad infractora.

Artículo 29.— Protección de datos

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate.

No obstante, los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras personas con fines estadísticos o de investigación, con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o o en los supuestos previstos en las normas anteriores.

Quien ceda los datos podrá, en cualquier momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Asimismo, las personas interesadas podrán revocar en cualquier momento el consentimiento al tratamiento de datos.

Por otra parte, la entidad responsable del fichero y cualquier persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos habrá de guardar secreto profesional sobre su contenido.

Artículo 30.— Procedimiento sancionador

La comisión por parte de la entidad beneficiaria de alguna de las infracciones previstas en el título IV, «Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones», de la Norma Foral 5/2005, será sancionada, previa incoación del expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en Ley 39/2015, Ley 40/2015, y según lo establecido en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, por la que se regula la potestad sancionadora de las administraciones públicas.